

## Código de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo de Intergroup Financial Services Corp.

Intergroup Financial Services Corp. (“IFS”) es una empresa constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá cuyo objeto social es servir de *holding* de la División Financiera del Grupo Interbank.

IFS reconoce que la implementación de prácticas de Buen Gobierno Corporativo (“BGC”) conllevan a la generación de valor para los distintos grupos de interés vinculados con la compañía y para la comunidad en general.

A través de este Código de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo IFS pretende materializar y documentar los altos estándares de BGC a los cuales se somete y que rigen, no sólo su gobierno corporativo, sino que también influyen al de sus empresas subsidiarias.

Este Código representa la adopción expresa, por parte de IFS, de los criterios y recomendaciones de la OECD en materia de BGC, los mismos que inspiran los principios de BGC aprobados por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (“CONASEV”), así como los lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo, documentos que también influyen e inspiran este Código.

IFS reconoce y toma como suyo el compromiso con los principios básicos de BGC, así como la protección y promoción de:

- i. Los derechos de los accionistas;
- ii. El tratamiento equitativo de los accionistas;
- iii. La función de los grupos de interés en el gobierno de las Sociedades;
- iv. La comunicación y transparencia informativa; y
- v. La responsabilidad del Directorio.

Este Código consta de veinte principios que regulan el buen gobierno corporativo de IFS. Estos principios se encuentran distribuidos a su vez en tres grandes secciones. La primera dedicada al Derecho de Voto y las Juntas de Accionistas en donde se desarrollan las reglas que promueven un trato equitativo a todos los accionistas de la empresa, así como el ejercicio de sus derechos sociales y económicos. La segunda sección abarca las Juntas Directivas, regula la composición del directorio, la participación de directores independientes, los derechos fiduciarios de los directores para con la empresa, así como los comités que el directorio debe mantener. Finalmente, la tercera sección detalla los aspectos críticos de la información financiera como material base para que los accionistas puedan ejercer sus derechos sociales y económicos, así como la necesidad de contar con auditores externos independientes.

### Del Derecho a Voto y las Juntas de Accionistas

#### **Principio # 1: Principio de Igualdad de Voto**

El porcentaje de la participación en el capital guarda proporción con los correspondientes derechos de voto. Todas las acciones pertenecientes a una clase tienen iguales derechos de voto.

#### **Principio # 2: Derecho a la No Dilución de la Participación en el Capital**

En caso de operaciones que puedan afectar los derechos de los accionistas minoritarios, éstas deberán de ser aprobadas por el Directorio, previa presentación y evaluación de un informe detallado y con la opinión de un asesor externo (*fairness opinión*), que deberá ser nombrado por el Directorio.

#### **Principio # 3: Fomento de la Participación e Información de los Accionistas**

Deben establecerse y asegurarse canales precisos para facilitar la comunicación con los accionistas, a través de los cuales éstos puedan dirigirse a la sociedad para requerir información o para plantear cuestiones de interés a la compañía.

La compañía mantendrá un sitio de Internet que deberá contener, de forma permanente y actualizada, al menos la siguiente información:

- i. Estatutos;
- ii. Reglamento del Directorio y de la Junta de Accionistas;
- iii. Estructura y organización de la compañía y del Directorio;
- iv. Régimen de transmisión de las acciones;
- v. Información para accionistas e inversores, tales como:
  - Información financiera presentada a CONASEV;
  - Relación y contenido de los hechos de importancia comunicados al mercado;
  - Política de dividendos;
  - Memoria anual e Informe Anual de Buen Gobierno Corporativo;
  - Información bursátil;
  - Convocatorias a Juntas de Accionistas, incluyendo el anuncio de convocatoria, la agenda y su documentación complementaria puesta a disposición de los accionistas.

En la medida de lo posible se procurará el desarrollo de sistemas de alerta que permitan notificar por correo electrónico y en tiempo real a los accionistas o inversores los cambios en los contenidos que se publiquen en el sitio de Internet.

#### **Principio # 4: Función y Competencia de la Junta de Accionistas**

La Junta de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y este carácter se encuentra recogido por la ley del lugar de constitución y organización de la empresa, así como por Estatutos, los mismos que le atribuyen las funciones fundamentales de gobierno y competencias exclusivas e indelegables sobre las siguientes facultades:

- i. Aprobación de las cuentas anuales;
- ii. Aprobación de la gestión del Directorio y la propuesta de aplicación de resultados;
- iii. Nombramiento y separación de miembros del Directorio;
- iv. Designación de los auditores externos;
- v. Aprobación de la política de remuneración del Directorio;
- vi. La venta y pignoración de activos estratégicos; y la aprobación de fusiones o escisiones de la compañía.

#### **Principio # 5: Reglamento de Régimen Interno y Funcionamiento de la Junta General de Accionistas**

La compañía cuenta con un Reglamento del Régimen Interno de la Junta de Accionistas que establece las principales reglas sobre el régimen de convocatoria, información, concurrencia, instalación y desarrollo de la Junta de Accionistas, el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, así como los requisitos necesarios para la modificación de dicho reglamento.

#### **Principio # 6: Convocatoria a Junta de Accionistas**

##### **I. Obligación de Convocar**

La compañía debe convocar y celebrar al menos una Junta de Accionistas anual dentro de los primeros tres meses de iniciado cada ejercicio fiscal en donde al menos se consideren los siguientes temas de agenda:

- i. Aprobación de las cuentas anuales;
- ii. Aprobación de la gestión del Directorio y la propuesta de aplicación de resultados;
- iii. Nombramiento y separación de miembros del Directorio;
- iv. Designación de los auditores externos; y
- v. Política de dividendos.

Las demás Juntas de Accionistas serán convocadas siempre que existan razones de interés para la compañía que así lo justifiquen.

Adicionalmente, y con carácter obligatorio, deberá de convocarse a Junta de Accionistas, cuando así lo soliciten las personas a las que la ley o los estatutos les reconozcan derechos para estos efectos y siempre que tal solicitud sea presentada de acuerdo a ley.

##### **II. Plazo**

El Directorio deberá convocar a Junta de Accionistas con un plazo suficiente de antelación, y con observancia del plazo que fijen los estatutos. En ningún caso el plazo entre el anuncio de la convocatoria y la celebración de la Junta de Accionistas deberá ser mayor de treinta (30) días calendario ni menor de cinco (5) días calendario.

##### **III. Medio de Difusión**

La compañía deberá de asegurar la máxima difusión y publicidad de la convocatoria usando, en adición a los medios tradicionales especificados en los Estatutos de la empresa, los medios electrónicos que tenga disponibles y atendiendo las normas legales y las prácticas comerciales vigentes que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior el Directorio deberá convocar a la Junta de Accionistas mediante un anuncio que deberá publicarse en un periódico de amplia difusión pública en Lima, Perú y, a través de los agentes de transferencia y los agentes custodios, cuando corresponda.

La sociedad reconoce respeta y considera el derecho de los accionistas, que representen al menos diez por ciento del capital social de la sociedad, de introducir puntos a debatir, dentro de un límite razonable, en la agenda de las Juntas Generales de Accionistas.

##### **IV. Contenido del Anuncio de Convocatoria**

El anuncio de convocatoria fijará el lugar, fecha y hora de la reunión y la agenda del día de la Junta de Accionistas, así como la forma y el lugar en que se pone a disposición de los accionistas la documentación relativa a esas propuestas.

En cuanto al lugar de celebración de la Junta de Accionistas, debería ser o la sede social u otro emplazamiento de fácil acceso.

La agenda deberá contener con precisión el contenido de las propuestas a tratar, evitando en todo momento el uso de descripciones genéricas para los mismos. Desde el momento de su publicación, el anuncio de convocatoria y la documentación relativa a las propuestas de acuerdos deberá estar incorporada a la información de la compañía en su sitio de Internet. Los accionistas podrán, a través de los cauces establecidos, y descritos en el sitio de Internet, solicitar la información o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, en relación con los asuntos comprendidos en la agenda, o sobre la información pública facilitada por la sociedad.

**V. Derecho de Información de los Accionistas con Carácter Previo a la Celebración de la Asamblea General y Durante el Desarrollo de la misma**

El principio de transparencia debe impregnar todas las relaciones de la compañía con sus accionistas, de modo que el ejercicio del derecho de información sólo podrá ser matizado o modulado por razones justificadas de confidencialidad, razonabilidad o irrelevancia de la información que se solicite.

La información solicitada podrá denegarse en el caso de que sea irrazonable, irrelevante para la marcha de la compañía, o confidencial, que incluirá la información privilegiada en el ámbito de los mercados de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación y otras cuya divulgación comprometan la competitividad de la compañía.

La compañía procurará respetar la solicitud de cada accionista de manera justificada, acorde a los criterios mencionados en el presente principio.

**Principio # 7: El Quórum y las Mayorías Exigibles**

La adopción válida de acuerdos requiere que estos se tomen con el respaldo adecuado, de acuerdo con lo previsto en los estatutos o la normatividad aplicable.

**Principio # 8: Intervención de los Accionistas**

Dentro de la Junta de Accionistas, los accionistas tendrán la posibilidad de formular preguntas sobre cualquier punto de la agenda, siempre que tales puntos sean de interés social y propio de la competencia legal o estatutaria de la Junta.

**Principio # 9: la Regulación de la Representación y Mecanismos de Delegación de Voto**

La Compañía deberá facilitar que todo accionista con derecho a participar en la Junta pueda hacerse representar por la persona que designe, mediante documento público o privado, con o sin poder de sustitución, siempre que el mismo sea debidamente comunicado a la compañía.

**Principio # 10: Asistencia de otras Personas Además de los Accionistas**

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente en aras de procurar una mejor información para los accionistas respecto de la marcha de los asuntos sociales.

## De la Junta Directiva

### **Principio #11: Atribución de Funciones de Supervisión y Definición de Estrategia al Directorio.**

#### **I. La Función General de Supervisión y Control**

Salvo las materias reservadas en exclusiva a la competencia de la Junta de Accionistas, el Directorio es el máximo órgano de administración de la compañía al que corresponde la representación, la dirección y supervisión de la misma, así como la realización de cuantos actos resulten necesarios para la consecución del objeto social. El Directorio tiene como principal misión el gobierno, la supervisión y la evaluación, delegando la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección, y concentrando su actividad en la función general de supervisión y control.

Las normas internas deberán establecer algunas facultades que no deberán ser objeto de delegación:

- (a) La aprobación de los presupuestos anuales y plan de negocio, las estrategias corporativas y los planes y políticas generales de la compañía;
- (b) La definición de la estructura de la compañía;
- (c) La Política de responsabilidad social corporativa;
- (d) El nombramiento, retribución, y en su caso, destitución de los altos directivos de la compañía;
- (e) El control de la actividad de gestión, la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas y la evaluación de los altos directivos;
- (f) La identificación de los principales riesgos de la compañía, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
- (g) La determinación de las políticas de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados y la opinión pública;
- (h) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la compañía; y
- (i) En general, proponer las operaciones que comprometan la disposición de activos estratégicos de la compañía así como grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de conflictos de interés entre accionistas, alta gerencia y miembros del Directorio y el control de las operaciones vinculadas.

El Directorio y su gobierno corporativo deben atender siempre a la creación de valor, no sólo en el corto plazo sino también a medio y largo plazo mediante el desarrollo permanente que asegure la competitividad de la empresa y viabilidad futura.

### **Principio # 12: Regulación del Funcionamiento del Directorio mediante un Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento**

El Directorio debe contar con un Reglamento de Régimen Interno que regule la organización y funcionamiento del Directorio, el mismo que se basará en el presente Código de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo y que será de carácter vinculante para sus miembros y cuya trasgresión acarree responsabilidad.

El Reglamento de Régimen Interno debe ser aprobado por el Directorio.

### **Principio # 13: Dimensión del Directorio**

El Directorio estará compuesto por un número de miembros acorde con los estatutos de la compañía y la legislación societaria aplicable. Sin perjuicio de ello, el número de directores debe ser impar para efectos de evitar la formación de posibles empates y no podrá exceder de once (11) miembros.

Los miembros del Directorio podrán contar con miembros suplentes, y éstos deberán de estar encuadrados en la misma categoría, es decir que si el Director titular es independiente el suplente también deberá de serlo.

Los directores serán elegidos mediante voto acumulativo.

### **Principio # 14: Miembros del Directorio**

El Directorio deberá estar compuesto por directores que sean representativos de la estructura del accionariado en el capital social. Sin perjuicio de esto se procurará que el Directorio esté compuesto en su mayoría por miembros independientes cuya misión es velar por los intereses generales de la compañía, por el conjunto de los intereses difusos que concurren en ella, y en particular, por los intereses de los accionistas minoritarios. Se considera como directores independientes a aquellos que no se encuentren vinculados con la administración de la sociedad, ni con sus accionistas principales. Para dicho efecto, la vinculación se define por las normas que sobre la materia emita la CONASEV o el organismo supervisor competente.

La selección de los directores deberá de estar basada, en adición a su calificación, prestigio profesional, experiencia y honorabilidad, en los siguientes criterios:

- (a) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostentan una posición de dominio o control en empresas competidoras;
- (b) No pertenecer simultáneamente a más de cinco Directorios, no computándose, a estos efectos los Directorios de las distintas sociedades participadas, los órganos de Administración de aquellas sociedades en las que la participación patrimonial, personal o familiar del Director, le concede derecho a formar parte de los mismos y los de entidades de carácter filantrópico.
- (c) No estar incurso, directa o indirectamente, en un procedimiento judicial, que a juicio del Directorio, pueda poner en el futuro en peligro la reputación de la compañía.

#### **Principio # 15: Deberes y Derechos de los Directores**

Los Directores tienen los siguientes deberes con la sociedad:

- (a) Deber de Diligencia o Fidelidad: El Director deberá cumplir con los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas;
- (b) Deber de Lealtad: Los Directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. Ningún Director podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la compañía o tuviera interés en ella, siempre que la compañía no haya expresamente desestimado dicha inversión sin mediar influencia del director interesado;
- (c) Comunicación y Tratamiento de los Conflictos de Interés: Los Directores deberán comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la compañía.
- (d) Deber de No Competencia: Este deber se descompone en una doble obligación de información y de la imposibilidad de la prestación de servicios a la competencia en un plazo de doce meses desde que se produjo el cese. Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia así como los cargos, y la realización, por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía;
- (e) Deber de Confidencialidad: Los Directores, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo;
- (f) Derecho al uso de Activos Sociales: El Director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en ésta última para obtener ventaja patrimonial que no le corresponda por razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada;
- (g) Derecho de Información: Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Director podrá exigir no sólo la obtención de la información relativa a los asuntos que se vayan a deliberar, ante la que, con carácter general, no se admitirán excepciones por razón de confidencialidad, sino toda aquella información relevante para el correcto ejercicio de las funciones de su cargo.

En concreto, y con carácter mínimo, los Directores tienen derecho a lo siguiente:

- i. Recabar información sobre cualquier aspecto de la compañía, examinar sus libros, registros, documentos, contactar con los responsables de los distintos departamentos y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información especialmente confidencial y de acuerdo con la disponibilidad de la gerencia de la compañía; y
  - ii. Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Directorio con antelación suficiente, y en forma debida, que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión del Directorio.
- (h) Derecho a Contar con el Auxilio de Expertos: Los Directores, en el ejercicio de sus funciones, pueden obtener auxilio de expertos internos de la compañía, así como proponer al Directorio la contratación de asesores externos que les auxilien en relación con los posibles problemas que se pudieran plantear en el ejercicio del cargo, en caso de que fuesen problemas concretos de cierto relieve y complejidad.

#### **Principio # 16: Retribución de los Directores**

La remuneración del Directorio, en su conjunto, será fijada por la Junta de Accionistas. El monto de las remuneraciones debe ser congruente con el rendimiento del propio Directorio y de la compañía.

El Directorio deberá incluir en la información anual y en el Informe Anual de Buen Gobierno Corporativo la información de la remuneración total y global percibida por los Directores de la compañía.

## **Principio # 17: La Organización del Directorio**

El Directorio estará compuesto por:

- El Presidente del Directorio;
- El Secretario del Directorio

El Presidente del Directorio será elegido por la Junta de Accionistas. Eventualmente, si la Junta lo considera apropiado podrá nombrarse a un Vicepresidente del Directorio que sustituya en sus funciones al Presidente, cuando éste esté ausente e impedido de ejercer el cargo.

El Secretario del Directorio será elegido también por la Junta de Accionistas y tendrá entre sus funciones las siguientes:

- (a) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales;
- (b) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados;
- (c) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Directorio, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y las normas del Reglamento de Régimen Interno.

El Secretario deberá garantizar el cumplimiento de la legalidad formal y material de los requisitos previstos para la convocatoria, constitución y proceso de decisiones, así como la vigilancia en relación con el respeto a los procedimientos y reglas de gobierno de la compañía.

Eventualmente, si la Junta lo considera apropiado podrá nombrarse a un Vicesecretario del Directorio que sustituya en sus funciones al Secretario, cuando éste esté ausente e impedido de ejercer el cargo.

## **Principio # 18: Reglas Sobre el Funcionamiento, Convocatoria y Organización del Directorio.**

- I. **Periodicidad:** El Directorio debe reunirse periódicamente, procurando en lo posible tener una relación mensual. El programa de reuniones ordinarias de cada ejercicio deberá de ser aprobado en la primera sesión de Directorio que se lleve a cabo en dicho ejercicio. Las sesiones extraordinarias podrán ser no presenciales siempre que se justifiquen en razones de necesidad y urgencia.
- II. **Convocatoria:** El Presidente deberá convocar al Directorio cuando así se lo soliciten dos o más directores. La convocatoria al Directorio deberá ser por escrito y su agenda deberá contener requisitos similares a los aplicables a la Agenda para Junta de Accionistas. El aviso de convocatoria deberá de comunicarse dentro de los plazos previstos en el Estatuto cuidando de guardar una anticipación razonable a la sesión y deberá acompañarse de los documentos o la información suficiente, con el fin de que los Directores puedan tomar sus decisiones de manera razonada y justificada.
- III. **Autoevaluación:** El Directorio deberá de autoevaluar la eficiencia de su trabajo al menos una vez al año. Esta autoevaluación deberá realizarse como órgano colegiado y tomando en consideración la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes.
- IV. **Comités del Directorio:** con el fin de hacer seguimiento y control del funcionamiento interno, el Directorio podrá dividirse por áreas de las cuales se deberá responsabilizar a Directores específicos. Estos Comités, compuestos con carácter general por mayoría de sus miembros independientes, deberán actuar con apoyo, estudio, y tendrán el deber de informar y proponer al Directorio sobre material objeto de su competencia y eventualmente, se les podrá delegar la decisión sobre determinadas cuestiones.

El Directorio de la compañía deberá de contar necesariamente con un Comité de Auditoría que deberá de estar integrado por tres miembros del Directorio, de los cuales, al menos uno de ellos deberá de ser Director independiente. El principal cometido del Comité de Auditoría del Directorio es asistir al Directorio en sus funciones de vigilancia mediante la evaluación de los procedimientos contables, la verificación de la independencia del auditor externo y la revisión de los sistemas de control interno. En concreto, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Informar al Directorio sobre las cuestiones que en ella planteen los Directores en materias de su competencia;
- (b) Proponer al Directorio, para su sometimiento a la Junta de Accionistas, la designación del auditor externo y las condiciones de contratación y, en su caso, la revocatoria o no renovación del mismo;
- (c) Supervisar los servicios de auditoría interna;
- (d) Llevar las relaciones con los auditores externos y, en particular, evaluar todas aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia;
- (e) Asegurar que los criterios contables vigentes en cada momento se aplican adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que el Directorio presenta a la Asamblea, y procurar que la compañía no se quede al margen de los procesos de implementación, a nivel nacional o sectorial, de las normas internacionales de contabilidad;
- (f) Recibir el informe final de auditoría y en el caso de que contengan reservas y salvedades, explicar su contenido y alcance a los accionistas, y si fuera necesario al mercado de capitales;
- (g) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la compañía;

- (h) Revisar las cuentas de la compañía, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principales requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados; y
- (i) Verificar que toda la información periódica que se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.

De considerarlo necesario el Comité de Auditoría podrá proponer al Directorio la constitución de un departamento y la implementación de sistemas de auditoría interna. El auditor interno, en el ejercicio de sus funciones, deberá guardar una relación de independencia profesional respecto de la sociedad que lo contrata mediante su dependencia exclusiva al Comité de Auditoría.

Adicionalmente, el Directorio deberá de contar necesariamente con un Comité de Buen Gobierno Corporativo que deberá de estar integrado por tres miembros del Directorio, de los cuales, al menos uno de ellos deberá de ser director independiente. El principal cometido del Comité de Buen Gobierno Corporativo es asistir al Directorio en la adaptación e implementación de las buenas prácticas de gobierno corporativo en la empresa y sus subsidiarias y hacer seguimiento del nivel de cumplimiento de éstas, así como preparar el Informe Anual de Buen Gobierno Corporativo de la compañía y proponer al Directorio las medidas que crea conveniente adoptar a fin de alcanzar y mantener en la compañía un nivel de excelencia en el cumplimiento de los más altos estándares de gobierno corporativo.

- V. Operaciones entre Empresas Vinculadas: Todas las operaciones de la compañía con empresas o personas vinculadas deberá de ser previamente aprobada por el Directorio.

## De la Información Financiera

### **Principio # 19: Control de la Información de los Estados Financieros**

- I. Información Financiera: El Directorio deberá rendir y presentar los estados financieros, utilizando adecuadamente los principios contables contenidos en las normas internacionales de información financiera (NIIF) y de contabilidad (NIC).
- II. Auditor Externo: El auditor externo deberá de mantener una clara independencia de la sociedad, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría. El auditor externo de la sociedad deberá ser el mismo que el utilizado por las subsidiarias de la compañía.

La contratación de la firma de auditores externos debe ser siempre por un plazo definido no mayor de un año, pudiendo siempre renovar su contrato por periodos similares. El equipo a cargo de dirigir el proceso de auditoría externa de la compañía debe rotar cada cinco (5) años.

La remuneración percibida por el auditor externo debe ser incluida en la información sobre gobierno corporativo de la sociedad.

- II. Contenido de los Estados Financieros: los estados financieros de la compañía deberán contener, al menos, la siguiente información:
  - (a) Estado de Ganancias y Pérdidas;
  - (b) Balance General;
  - (c) Flujo de Caja; y
  - (d) Dictamen del Auditor Externo a los Estados Financieros.

### **Principio # 20: Informe Anual de Buen Gobierno Corporativo**

El Directorio deberá aprobar y presentar a la Junta de Accionistas un informe anual sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno Corporativo aprobados por CONASEV. Este informe podrá tener la forma prevista por la resolución de gerencia general No. 140-2005-EF/94.11 para la Información Sobre el Cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno Corporativo.